



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 209- 2015/JNAC/RENIEC

Lima, 14 SET. 2015

VISTOS:

Los Informes N° 002416-2015/GAD/SGLG/RENIEC (31AGO2015) y N° 000010-2015/ATB/GAD/SGLG/RENIEC (12AGO2015) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000466-2015/GAD/SGSG/RENIEC (06AGO2015) de la Sub Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000035-2015/INF/SGSG/GAD/RENIEC (06AGO2015) de la SGSG/Infraestructura de la Sub Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000133-2015/GTI/SGOT/RENIEC (07AGO2015) de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 000026-2015/PGC/SGOT/GTI/RENIEC (07AGO2015) de la SGOT/Redes y Servicios de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Memorando N° 000441-2015/OSDN/RENIEC (11AGO2015) de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional; el Informe N° 000019-2015/GHD/OSDN/RENIEC (10AGO2015) del Operador en Defensa Civil de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional; los Memorandos N° 002688-2015/GAD/RENIEC (01SEP2015) y N° 002539-2015/GAD/RENIEC (24AGO2015) de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 003175-2015/GPP/RENIEC (25AGO2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002706-2015/GPP/SGP/RENIEC (25AGO2015) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000128-2015/GAJ/RENIEC (03SEP2015) y la Hoja de Elevación N° 000590-2015/GAJ/RENIEC (03SEP2015) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Gerencial N° 000006-2015-GAD/RENIEC (22ENE2015), se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el Ejercicio Presupuestal Año 2015, en el cual se encuentra programado bajo número de referencia ítem 115, el proceso de selección de Concurso Público, para la contratación del servicio de "Alquiler de Inmueble - Sede Administrativa", por un valor estimado de S/. 4'657,264.00 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles);

Que la Jefatura Nacional, la Gerencia General, la Secretaria General, la Oficina de Control y Fiscalización, el Órgano de Control Institucional, la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Tecnología de la Información, de Imagen institucional, de Planificación y Presupuesto, de Certificación y Registro Digital, de Administración, de Calidad e innovación, entre otras, con sus respectivas Sub Gerencias u Oficinas, entre el 23FEB2015 y el 19MAR2015, remiten sus respectivos Pedidos de Servicio N°s. 1226, 1228, 1230, 1214, 1212, 1207, 1206, 1210, 1211, 1143, 1164, 1165,





1166, 1167, 1146, 1152, 1163, 1159, 1150, 1145, 1161, 1162, 1160, 1172, 1169, 1189, 1171, 1168, 1170, 1190, 1200, 1203, 1173, 1217, 1218, 1176, 1174, 1177, 1186, 1182, 1179, 1138, 1135, 1141, 1151, 1147, 1149, 1223, 1224, 1187, 1183;



Que considerando lo señalado en el numeral precedente, mediante el Informe N° 000010-2015/ATB/GAD/SGLG/RENIEC (12AGO2015), la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, determinó el valor referencial para atender el "Alquiler de Inmueble - Sede Administrativa", por el monto total de S/. 14'446,396.62 (Catorce Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Seis con 62/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley y con un valor total presupuestado de S/. 15'248,974.22 (Quince Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 22/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, por el periodo de ejecución del servicio de tres (3) años más dos (2) meses de garantía, configurándose un Concurso Público;



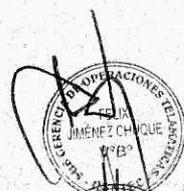
Que atendiendo a lo anterior, mediante el Memorando N° 002539-2015/GAD/RENIEC (24AGO2015), la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para el presente año fiscal y la previsión presupuestal para los años 2016, 2017 y 2018, para la contratación antes señalada;



Que de otro lado, a través del Memorando N° 003175-2015/GPP/RENIEC (25AGO2015) y de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 002706-2015/GPP/SGP/RENIEC (25AGO2015) de su Sub Gerencia de Presupuesto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorgó el certificado de crédito presupuestario para el presente año y la previsión presupuestal para los años 2016, 2017 y 2018, para atender el requerimiento de la mencionada contratación, con cargo a los Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC;



Que con el Informe N° 002416-2015/GAD/SGLG/RENIEC (31AGO2015), la Sub Gerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración que disponga la aprobación del expediente para la contratación del servicio "Alquiler de Inmueble - Sede Administrativa". Asimismo, señaló que en el marco del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la posibilidad de exonerar el proceso de selección destinado a la contratación del citado servicio, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, entre otros argumentos, por los que se detallan a continuación:



- a) La Sede Administrativa del RENIEC se encuentra ubicada en el Jirón Bolivia N° 109 (Centro Cívico), Cercado de Lima, donde funciona la Alta Dirección y las áreas administrativas tales como: Jefatura Nacional, Gerencia General, Secretaría General, Oficina de Control y Fiscalización, Órgano de Control Institucional, Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencias de Asesoría Jurídica, de Tecnología de la Información, de Imagen Institucional, de Planificación y Presupuesto, de Certificación y Registro Digital, de Administración, de Calidad e Innovación, entre otras, con sus respectivas Sub Gerencias u Oficinas; así como, se cuenta con la instalación de una Planta del PKI en el Tercer Nivel, un museo de identificación en el piso 2, un centro de cómputo en el piso 28 con todas las líneas de transmisión de datos, comunicación y eléctricas de manera operativa;



actualmente, encontrándose dicho local debidamente acondicionado para el uso de las diversas unidades orgánicas que alberga;

- b) El local ubicado en el Jirón Bolivia N° 109 - Cercado de Lima, es la única y mejor opción que cuenta con opinión favorable del Informe Técnico de Infraestructura (Informe N° 000035-2015/INF/SGSG/GAD/RENIEC (06AGO2015), remitido con el Memorando N° 000466-2015/GAD/SGSG/RENIEC (06AGO2015) por la Sub Gerencia de Servicios Generales) e Informe Técnico de Conectividad (Informe N° 000026-2015/PGC/SGOT/GTI/RENIEC (07AGO2015), remitido con el Memorando N° 000133-2015/GTI/SGOT/RENIEC (07AGO2015) por el Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas), de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.10 de la Guía de Procedimientos GP-263-GAD/SGSG/001 "Alquiler de Inmuebles", tercera versión, aprobado con la Resolución Jefatural N° 001-2011-JNAC/RENIEC (06ENE2011); brindando las mejores condiciones, cumpliendo con los términos de referencia, sin que se incurra en gastos innecesarios de implementación;
- c) Asimismo, mediante el Memorando N° 000441-2015/OSDN/RENIEC (11AGO2015), la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional remite el Informe Técnico de Seguridad N° 000019-2015/GHD/OSDN/RENIEC (10AGO2015), indicando que el local ubicado en el Jr. Bolivia N° 109 - Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, cumple las condiciones de seguridad contenidas en la normativa vigente, lo cual permite el desarrollo de actividades de manera óptima;
- d) Actualmente, el RENIEC cuenta con una Adenda al Contrato N° 077-2012/RENIEC/SERVICIO suscrito con el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) representada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para el "Alquiler de Inmueble Sede Central", el cual concluye el 30SET2015 y considerando las Opiniones N° 25-2004-GTN, N°015-2006-GTN, entre otras, emitidas por el OSCE, se tiene que la causal de exoneración sustentada por la Sub Gerencia de Logística, es aquel supuesto en virtud del cual, en función del mercado, constituye un imposible físico y/o jurídico hallar más de un proveedor de dichos bienes y/o servicios, por cuanto, atendiendo a sus características y términos de referencia, la Entidad sólo puede satisfacer su requerimiento con uno específico; ya que la utilización de bienes y/o servicios distintos podría comprometer los procesos productivos o la normal atención de los servicios esenciales que brinda;
- e) En virtud de lo expresado, respecto de la conveniencia de llevar a cabo el arrendamiento solicitado y los costos de instalación y desinstalación, traslado, montaje y otros que adicionalmente que incurriría nuestra Entidad en caso de optar por un nuevo local, se presenta un presupuesto estimado, a fin de que se evalúe una aproximación de los gastos que incurría el RENIEC en caso de optar por cualquier otro local, detallando lo siguiente:

| Item | Descripción del Adquisición de Bienes y Servicios | Costo Estimado S/. |
|--------------------------|--|--------------------|
| 1 | Adquisición de Materiales para Acondicionamiento de Ambientes | 299,711.00 |
| 2 | Servicio de Desmontaje y traslado de instalaciones de líneas de comunicación | 418,009.04 |
| Total General S/. | | 717,720.04 |

(*)Se presentan costos estimados posibles tipos de servicios y bienes expresados en nuevos soles, pudiendo variar dependiendo de las dimensiones del local donde se realice las nuevas instalaciones, así como de las facilidades técnicas y de acceso a julio 2012.

Tal como se puede apreciar, de producirse el arrendamiento de otro local, se estaría superando aproximadamente el medio millón de nuevos soles, para poder habilitar en igual o menores niveles de adecuación que aquellas con las que ya cuenta la Sede Administrativa ubicada en el Jirón Bolivia N° 129 (Centro Cívico) - Cercado de Lima, sin tener en cuenta los gastos propios de la merced conductiva;

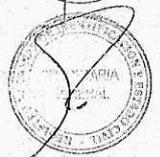
- f) En ese orden de ideas, la referida Sub Gerencia considera que el servicio de alquiler de inmueble para la Sede Administrativa, resultaría indispensable a efectos de dar un cabal cumplimiento a las actividades, metas y objetivos programados para continuar con el desarrollo de las actividades administrativas. Asimismo, señala que, actualmente, el RENIEC es el ente que proporciona el padrón electoral inicial al Jurado Nacional de Elecciones, para que éste lo apruebe y a su vez lo remita a la Oficina Nacional de Procesos Electorales como padrón electoral oficial a utilizar el día de las elecciones, y cualquier situación que atente con la continuidad de las funciones pone en riesgo el normal funcionamiento de las actividades que viene desarrollando; situación que nos conduciría a un ahorro sustancial, respecto de los eventuales costos de implementación y/o habilitación ya mencionados; agregándose además que su ausencia podría suponer un grave riesgo para el normal desarrollo de las actividades inherentes para continuar con la identificación de la ciudadanía en general;

Que considerando la necesidad expuesta y la situación del servicio que no admite sustituto, en virtud a lo expresado en el Informe N° 002416-2015/GAD/SGLG/RENIEC (31AGO2015) de la Sub Gerencia de Logística, con el Memorando N° 002688-2015/GAD/RENIEC (01SEP2015), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio "Alquiler de Inmueble - Sede Administrativa", por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto;

Que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley), establece como regla general que en toda contratación del Estado, las Entidades tienen la obligación previa de realizar los procesos de selección regulados según la Ley; esto es, licitación pública, concurso público, adjudicación directa o adjudicación de menor cuantía, en función del objeto involucrado en la contratación – contratación de bienes, servicios u obras – y de acuerdo con los montos previstos anualmente por las normas presupuestales;



Que sin perjuicio de lo señalado, conjuntamente con la obligación de realizar proceso de selección, esta norma reconoce ciertos supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no estaría cumpliendo en la práctica función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único;



Que dichos supuestos normados en el artículo 20º de la Ley, constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación;



Que así pues, el literal e) del artículo 20º de la Ley prevé que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, entre otros, cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;



Que el primer párrafo del artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por los Decretos Supremos N°s 138-2012-EF y 261-2014-EF, prescribe que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad puede contratar directamente"*;



Que en tal sentido, se ha contemplado como exoneración el caso en que los servicios a contratar por las Entidades no admiten sustitutos y existe un único proveedor, conceptos que si bien no están expresamente definidos por la Ley y su Reglamento, pero que han sido delineados por el entonces CONSUCODE (ahora OSCE) a través de sus opiniones¹, como aquel supuesto en virtud del cual, en función del mercado, constituye un imposible físico y/o jurídico hallar más de un proveedor de dichos servicios, por cuanto, atendiendo a sus características y términos de referencia, la Entidad sólo puede satisfacer su requerimiento con unos específicos, ya que la utilización de servicios distintos podría comprometer los procesos productivos o la normal atención de los servicios esenciales que brinda;



Que ahora, atendiendo a que la sustitución implica poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa; se entenderá que un bien o servicio admite sustitutos cuando el mercado ofrece una variedad de bienes o servicios que reúnan las características establecidas por la Entidad para la satisfacción de sus necesidades, siendo que aun cuando no sean iguales unos con otros, existirá cierta similitud entre ellos con el objetivo que les permitirá cumplir con la misma finalidad, a saber, satisfacer los requerimientos de la Entidad;



Que contrario *sensu*, un bien o servicio no admitirá sustitutos cuando sólo exista un determinado bien o servicio que cumpla con los requerimientos de la Entidad, no siendo posible que otros, sean similares a aquél, satisfagan dichas necesidades, constituyendo



¹ Opiniones N° 25-2004-GTN, N° 006-2005-GTN, N° 015-2006-GTN, entre otras.





un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor que cumpla con las características requeridas;



Que por tanto, será la necesidad de la Entidad y las características requeridas las que determinen cuándo un bien o servicio admite sustitutos y cuándo no, puesto que es sobre la base de su propio requerimiento que se establece el tipo de bien o servicio a adquirir o contratar, debiendo atender dicho requerimiento a criterios de congruencia y razonabilidad con la finalidad que persigue la Entidad;



Que conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, sólo se justificará la utilización de la causal referida al bien o servicio que no admite sustitutos en tanto sólo exista un proveedor que lo ofrezca, ya que de existir varios de ellos deberá convocarse al proceso de selección correspondiente y permitir la potencial concurrencia de todos los proveedores existentes que estuvieren interesados, aun cuando el bien o servicio sea único *per se*. Así, podría darse el caso que, aun cuando no quepa mayor margen en la selección de las características técnicas del bien o servicio, sí exista competencia en los precios ofrecidos, derivada de la participación de más de un proveedor;



Que de acuerdo a lo manifestado, se concluye que la causal de exoneración referida al bien o servicio que no admite sustitutos se configurará sólo si se reúnen dos (02) requisitos: (i) que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y, (ii) que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio²;



Que siguiendo la línea argumental, cabe manifestar que en el caso de las exoneraciones a aprobarse por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos en el caso de servicio de arrendamiento de inmuebles como en el presente caso, el OSCE, en la Opinión N° 015-2006-GTN, se ha pronunciado señalando:



"(...) Las características del inmueble a arrendar deberán basarse en aspectos objetivos, tales como, la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, que cuente con servicios básicos, entre otros.



Para dichos efectos, se deberán efectuar indagaciones o estudios de mercado, tanto para establecer el valor referencial como para conocer las posibilidades que ofrece el mercado respecto al servicio requerido, incluida la cantidad de potenciales proveedores existentes en cada localidad.



En esa línea, la determinación de la existencia de un único proveedor es de competencia y responsabilidad de la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad. Para tal efecto, deberá agotar los mecanismos que ofrece el mercado; esto es, concurrir a consultoras inmobiliarias, consultar periódicos, avisos, etc. y finalmente, elaborar un informe con las conclusiones a las que arribe, formulando las recomendaciones necesarias.



² Véase Opiniones N° 046-2010/DTN, 033-2010/DTN, 102-2009/DTN, entre otras.





Así entendido, si como resultado del reciente estudio que se realice surja el hecho de que, en la actualidad, en el mercado solamente exista un inmueble que reúna las características del inmueble requerido por la Entidad para el respectivo arrendamiento en cada localidad y, consiguientemente, un solo propietario que ofrezca dicho bien en alquiler, se habría configurado la causal de exoneración prevista en la Ley, por tratarse de un bien o servicio que no admite sustituto. (...);

Que en este contexto, del Informe N° 000010-2015/ATB/GAD/SGLG/RENIEC (12AGO2015) relativo al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (EPOM), así como del Informe N° 002416-2015/GAD/SGLG/RENIEC (31AGO2015), elaborados por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, se observa que actualmente en el mercado existe sólo un inmueble que es el ofertado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) representado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que reúne las características requeridas por la Entidad para satisfacer su necesidad, conforme a lo detallado por la referida Sub Gerencia en el segundo informe, cuyas conclusiones literales, se indican a continuación:

3.1 Conforme se desprende de las consideraciones estratégicas y técnicas indicadas por la Sub Gerencia de Operaciones Telemática y Sub Gerencia de Servicios Generales en el Informe Técnico de Infraestructura e Informe Técnico de Conectividad, según Guía de Procedimientos GP-263-GAD/SGSG/001, versión 3 de "Alquiler de Inmuebles" aprobada con Resolución Jefatural N° 001-2011-JNAC/RENIEC del 06ENE2011, se concluye que dicha propuesta es la más conveniente y adecuada para el "Alquiler de Inmueble - Sede Administrativa" por contar con condiciones insuperables, ofreciendo una posición ventajosa, que permita a RENIEC fortalecer y continuar con el desarrollo de sus actividades del día a día.

3.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 10° RLCE, el referido expediente reúne la información sobre los Términos de Referencia, el Valor Referencial, la Certificación de Crédito Presupuestario y su Fuente de Financiamiento, encontrándose, por tanto, expedito para su aprobación.

3.3 Conforme y considerando las razones técnicas, estratégicas, los objetivos y metas propuestas para continuar y dar un cabal cumplimiento de las actividades y proyectos que vienen desarrollando todas las unidades orgánicas que alberga dicha Sede en aras de continuar con el compromiso de identificar a los peruanos para otorgar el Documento Nacional de Identidad y llevar actualizado el Registro de Hechos Vitales, sustentando su necesidad de contar con un local para el desarrollo de sus actividades el cual se encuentra con opinión favorable de los informes técnicos de Infraestructura y Conectividad, que concluye que el local es apto y cuenta con las facilidades técnicas para la transmisión de datos y otros proyectos que buscan mejorar de manera tecnológica la identificación de todos los Peruanos, es preciso contratar el servicio de "Alquiler de Inmueble - Sede Administrativa"; por su ubicación y demanda de afluencia del público usuario configurando una exoneración por causal de Proveedor Único que No Admite Sustitutos, al haberse encontrado un local que cumple con las condiciones



solicitadas el cual no conllevará a realizar gastos de acondicionamientos u otros para su operatividad, correspondiendo proponer a la Alta Dirección a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de considerarlo pertinente, apruebe la exoneración de dicho proceso de selección, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 131° RLCE.

3.4 En tal sentido, esta Sub Gerencia RECOMIENDA que, por intermedio de vuestro Despacho, se gestione lo siguiente:

- Disponer la aprobación del expediente para la contratación del Servicio de "Alquiler de Inmueble - Sede Administrativa".
- En el marco del Artículo 133° del Reglamento de Contrataciones del Estado, se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la posibilidad de exonerar el proceso de selección para la contratación del Servicio de "Alquiler de Inmueble - Sede Administrativa", por la causal de Proveedor Único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.";

Que de lo expresado en considerandos precedentes, si luego de efectuados los estudios o las indagaciones de las posibilidades que el mercado ofrece respecto al servicio solicitado, éste refleja la existencia de un único proveedor, la Entidad se encontrará habilitada para, en virtud de una decisión de gestión eficiente, decidir por contratar con este proveedor único, conforme a lo previsto en el artículo 21° de la Ley que establece el procedimiento de aprobación, señalando que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Estando a lo expuesto precedentemente y a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración por causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto, para la contratación del servicio "Alquiler de Inmueble - Sede Administrativa", hasta por el monto de S/. 14'446,396.62 (Catorce Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Seis con 62/100 Nuevos Soles), con el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) representado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por el periodo de tres (3) años y con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

Artículo 2°.- Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información de efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional de la presente Resolución Jefatural, así como de los informes que la sustentan en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la misma.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración para que proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; remitiendo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, una copia de la misma y de los respectivos informes a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del RENIEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



JYL/JAY/mpf

